Núm. 97. Jueves 26 de Abril de 1883. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 849.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura de José Virgili Soler, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 25 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas.

De unos 25 años de edad, natural de Vilarrodona, mozo de labranza, vecino de Fontrubí, de estatura alta, pelo negro, color moreno, faltándole dos dientes en la parte superior, y tiene una herida de hacha en el brazo derecho, por cuya razon lo tiene mas corto que el otro.

Núm. 850.

A fin de cumplimentar el acuerdo tomado por la Diputacion estableciendo la Caja especial de fondos de primera enseñanza que ha de funcionar bajo la inmediata dependencia de la Junta provincial de Instruccion pública, con arreglo á la Real órden de 8 de Noviembre de 1882; la Comision provincial, en el dia 14 del que cursa, acordó abrir concurso por espacio de quince dias para la provision de las plazas siguientes:

De Cajero, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Y de Oficial de Contabilidad, dotada con el de 1.500 pesetas anuales.

El Cajero deberá prestar la fianza de 10.000 pesetas, propuesta por la Junta, cuyo tipo deberá ser en metálico ó en la parte proporcional equivalente en fincas ó valores, á satisfaccion de aquella.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de dicha Corporacion dentro el referido plazo de quince dias, contados del en que se inserte el presente anuncio en el *Boletin oficial*.

Lo que se hace público para noticia de las personas á quienes interese.

Tarragona 21 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 851.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 de los corrientes, me traslada la Real órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual comunica al Director general de Establecimientos penales la Real órden siguiente:—Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) con el fin de que obtenga acertado cumplimiento el Real decreto de 2 de Enero último, ha tenido á bien disponer:—1.º El servicio de conduccion de presos y penados en la nueva forma acordada, comenzará á regir en 20 de Mayo próximo.—2.º Quedan aprobadas las bases convenidas entre esa Direccion general y las Compañías de ferro-carriles para el trasporte de los referidos presos y penados por sus líneas respectivas.—3.º Se aprueba igualmente el cuadro de etápas formado por ese Centro directivo de acuerdo con la Direccion general de la Guardia civil y datos suministrados por los Gobernadores de provincias, para las conducciones fuera de las líneas férreas.—4.º Los coches-celulares que en conformidad con lo dispuesto por el art. 3.º del citado Real decreto han de facilitar las empresas de ferro-carriles, deberán hallarse sólidamente construidos y con las rejas de seguridad correspondientes, y divididos en los siguientes departamentos: uno con retrete, para hombres, que ocupará las dos terceras partes, por lo menos, del carruaje; otro, al extremo opuesto, tambien con retrete, para mugeres; y otro en el centro para la escolta, con puerta de comunicacion á cada uno de los dos indicados. No tendrán mas puertas al exterior que una de cada lado para entrada al departamento de la escolta, y serán capaces para un mínimum de 37 plazas. Dichos coches, en número suficiente para las exigencias así ordinarias como extraordinarias del servicio, deberán hallarse situados desde el dia 10 de Mayo próximo en los puntos que de acuerdo con las respectivas Compañías, designe esa Direccion general, y ser revisados por un delegado de la misma para ver si reunen las condiciones requeridas.—5.º Las espediciones tendrán lugar: en su arranque de Madrid, los dias 1.º, 10 y 20 de cada mes; y las de regreso, en los 3, 12 y 22 siguientes; efectuándose unas y otras en los trenes *mixtos*, ó en los correos en las líneas en que no se hagan trenes de dicha clase.—Las horas de partida de los trenes de ambos puntos extremos de cada línea, como las de llegada y salida en las Estaciones intermedias, serán las marcadas en los indicadores oficiales de los Caminos de hierro; debiendo las Empresas, siempre que traten de introducir alguna variacion, ponerlo préviamente en conocimiento de esa Direccion general y la de la Guardia civil.—6.º El precio que por cada expedicion ha de abonarse á las Compañías segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de que se trata, se graduará á razon de *sesenta y dos céntimos de peseta* por coche y kilómetro de recorrido; siendo de cuenta de aquellas el aseo, alumbrado, engrase y conservacion de los carruajes.—Si los coches suministrados fuesen de capacidad menor á la expresada en la prevencion 4.ª, serán rebajados *dos céntimos* en el precio regulador por cada plaza que tengan de menos. —7.º Para cada coche celular que se agregue á un tren, formará el Jefe de la Estacion respectiva una factura en que consten: el número de aquel, los puntos de partida y destino y la fecha de la expedicion. Las expresadas facturas serán firmadas por dicho Jefe y el de la escolta que vaya á ocupar el carruaje; y quedando en poder del primero, servirán de comprobantes de las liquidaciones que las Compañías de ferro-carriles han de remitir mensualmente á esa Direccion general para que en su vista pueda acordar el correspondiente abono.—8.º Cuando las necesidades del servicio exijan expediciones extraordinarias, ya en la forma de aumento de un coche en los trenes y dias señalados para las ordinarias, ya verificándolas en otros dias que los marcados, ese Centro directivo deberá dar aviso á la Compañía que corresponda, con dos dias por lo menos de anticipacion, á fin de que pueda preparar el material. Las expediciones que hayan de hacerse en trenes especiales serán objeto de un ajuste especial tambien entre esa Direccion y las Compañías, pero sin que el precio del kilómetro y unidad del tren pueda exceder en ningun caso del estipulado para las expediciones ordinarias con un mínimum de *cinco pesetas cincuenta céntimos* por tren y kilómetro. Las liquidaciones por dicho servicio especial se practicarán en igual forma que la expresada para el ordinario en la prevencion 7.ª—9.º Los Gobernadores de las provincias, conforme á lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879, dispondrán la conduccion de los presos rematados desde las cárceles de partido en que se encuentren

al tiempo de notificarles la sentencia ejecutoria, á los Establecimientos penales de su destino, sin necesidad de reunirlos en la capital de la provincia. —Cuidarán asi mismo muy especialmente de que en las marchas de los presos por el territorio de su mando se observen en un todo las etápas señaladas en el Cuadro que indica la prevencion 3.ª del referido Cuadro deberán tener copia exacta las Comandancias de la Guardia civil.—10. Todas las Estaciones de las líneas férreas, segun correspondan por su mayor proximidad á los Juzgados, presidios y puntos de enlace, serán consideradas hábiles para el embarque y desembarque de los presos y penados.—11. La Autoridad superior gubernativa de las poblaciones que tengan en su término municipal Estaciones de ferro-carril de las comprendidas en la prevencion anterior, ó el Jefe de la Guardia civil en su caso, cuidará muy especialmente de que en los dias y horas señalados para la llegada de los trenes en que se trasporten presos, se halle en la Estacion correspondiente una escolta dispuesta para conducir á su destino á los que en ella desembarquen.—12. El benemérito cuerpo de la Guardia civil á quien se confía la guarda de los presos asi por tierra como en los ferro-carriles, podrá ser auxiliado, en casos especiales, por otros institutos ó fuerzas del Ejército. Los individuos del 14.º Tercio serán por ahora los encargados directos de las expediciones en los coches-celulares desde el arranque de Madrid hasta los puntos que fije la Direccion general á que pertenecen, efectuando su regreso con igual cometido, siempre que la combinacion de distancias y necesario descanso lo permita. En los casos en que, por la razon indicada, no sea posible el regreso de dichos individuos como encargados de expedicion, serán sustituidos por otros del Tercio á que por su situacion corresponda.—A las diferentes Comandancias tambien, segun el respectivo punto de embarque, pertenecerán las escoltas que han de prestar el referido servicio, de ida y vuelta, en las líneas trasversales ó ramales de línea.—13. A los Jefes de las Escoltas de Tren, sea cual fuere su graduacion corresponde:—Entenderse directamente con los Jefes de las Estaciones de Ferro-carriles á los efectos expresados en la prevencion 7.ª y con los de los Trenes para cuanto pueda ocurrir en el viaje, como con los de las otras escoltas en lo referente al recibo y entrega de presos. —Formar desde el punto de salida, y sucesivamente una Hoja de ruta en que conste el nombre y filiacion de cada preso que reciban; punto en que de él se hacen cargo; autoridad que lo remite y á cuya disposicion vá; Cárcel ó Penal á que se le conduce; Estacion en que se le embarca y ha de ser desembarcado; número del coche-celular, y Jefe de escolta ó autoridad á quien lo entregan. Terminada que sea la expedicion, remitirán dichas Hojas, por conducto de la Comandancia respectiva, á la Direccion general de la Guardia civil; y esta, despues de autorizarlas con el sello de la misma lo hará por meses á la de Establecimientos penales, convenientemente ordenadas bajo Carpetas, por líneas y expediciones.—Llevar la documentacion correspondiente á los conducidos, verificando su entrega segun corresponda.—Firmar el recibo de los presos y penados que se les confien.—Tener siempre en su poder, durante la expedicion, las llaves de los coches-celulares, y cuidar bajo su responsabilidad mas estrecha de que en ellos se observe absoluta separacion de sexos. Solo en el caso de que los 37 conducidos pertenezcan á un mismo sexo, se prescindirá del destino especial dado á cada departamento.—14. Los Jefes de las escoltas que por las líneas parciales conduzcan presos para ser trasportados en los Trenes, deberán presentarlos en las Estaciones correspondientes media hora antes, por lo menos, de la señalada para la salida de aquellos.—15. El trasporte de las escoltas de Guardia civil tanto en los coches-celulares como en otros, será gratuito; pero si se compusiesen de fuerzas de otra clase ó Instituto, al verificarlo en el segundo caso, se abonará el pasage á las Compañías en la misma cuenta del correspondiente á los penados, al precio de cuarta parte de la Tarifa general de Ferro-carriles, y con cargo tambien á la Seccion 6.ª, capítulo 12, artículo único, partida 1.ª del concepto «Conduccion y trasporte» del presupuesto vigente.—16. La Direccion general de la Guardia civil, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.º del repetido Real decreto, remitirá mensualmente al Ministerio de la Gobernacion para los efectos de su exámen y abono, relacion duplicada del servicio prestado por fuerzas de su Instituto en el mes trascurrido. Dicha relacion expresará:—Línea férrea, ramal de línea etc. en que se verificó cada expedicion, número del coche-celular; Estacion de arranque y de llegada; individuos, (expresion nominal); clases y Tercios á que pertenecen, dias de servicio de escolta, descanso y regreso, y pluses que les corresponden.—17. Atendiendo al especial servicio que van á prestar las fuerzas del referido benemérito Instituto, queda recomendado á las Compañías de Ferro-carriles recaben de los dueños de las Fondas y Cantinas establecidas en las líneas, les sean facilitados los comestibles á iguales precios que á los empleados de aquellas.—18. Los Gobernadores de las provincias dictarán las oportunas órdenes á los Ayuntamientos y Jefes de las Cárceles, para que los presos salgan socorridos hasta el punto de su destino segun previene el art. 7.º del Real decreto de que se trata, debiendo tenerse muy en cuenta para anticipar el expresado socorro á los que hayan de ser conducidos en Ferro-carril, los dias que conforme al ya citado Cuadro de etápas y á los Itinerarios de los Trenes, deban tardar en su viaje tanto por tierra como en los coches-celulares.—Las cuentas del suministro verificado, tendrán como justificantes las relaciones firmadas por los Jefes de las Cárceles y por los de las escoltas de Guardia civil encargadas de recibir los presos; cuyos últimos Jefes, despues de presenciar la entrega en mano de los socorros á razon de 50 céntimos de peseta por dia, pondrán al pié de dichas relaciones el «Conforme» si lo estuvieren.—Reunidas que sean las expresadas cuentas en los Gobiernos de provincia, y detenidamente examinadas en la forma correspondiente, se remitirán bajo relacion á ese Centro directivo, á los fines establecidos por el párrafo 2.º del artículo mencionado. —A la Direccion general de Administracion local compete reglamentar la tramitacion á que ha de sujetarse el abono y reintegro á los Ayuntamientos de las cantidades que anticipen por el concepto expresado.—19. Corresponde igualmente á los Gobernadores civiles acordar con las Diputaciones provinciales cuanto concierne al mejor cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de referencia, y velar con solicitud extrema por que el nuevo servicio de conduccion de presos y penados, pueda llevarse á efecto sin dificultad ni entorpecimiento alguno, en los dias y forma que se detallan.—Y 20. Quedan en vigor las preesistentes disposiciones relativas á los trasportes por mar, de los presos y penados.»

En el constante y decidido deseo del Gobierno de S. M. de mejorar cuanto sea posible todos los servicios del Estado, y teniendo en cuenta la manera defectuosa de hacer el relativo á la conduccion de presos y penados, tan en abierta oposicion al sentimiento de humanidad que debe siempre tenerse con aquellos desgraciados que se han hecho acreedores al rigor de las leyes, se ha publicado por el Ministerio de la Gobernacion la importante Real órden que antecede, variando por completo este servicio convirtiéndolo en ordenado y justo procedimiento.

Tal claridad se observa en la redaccion de cuantas disposiciones la misma comprende para el cumplimiento del Real decreto de 2 de Enero último, que no necesita hacerse comentario alguno para la mas acertada aplicacion de cuanto en ella se dispone.

Réstame solo, por tanto, advertir á los Ayuntamientos y Jefes de las Cárceles, muy especialmente á los de las cabezas de partido judicial, que los dias designados para la conduccion son los 3, 12 y 22 de cada mes, á contar desde el 20 del próximo mes de Mayo: que todas las Estaciones de las líneas férreas son hábiles para el embarque y desembarque de los presos y penados no siendo necesario que estos se reunan en la capital de la provincia y que á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero último, los Ayuntamientos seguirán satisfaciendo los socorros de marcha á los presos y detenidos en su traslacion de unas cárceles á otras, del crédito consignado en sus presupuestos por el concepto de correccion pública, anticipando de la misma partida los que correspondan á los rematados en su conduccion desde las cárceles de Juzgado á los penales de destino á razon de 50 céntimos de peseta por dia, calculando el tiempo que han de tardar en su viaje, así por tierra como por en ferro-carril, de cuyas cantidades oportunamente justificadas serán reintegradas por el Estado.

Espero del celo de los Ayuntamientos y Alcaides de las Cárceles, secundarán estas disposiciones á fin de que el importante servicio de que se trata, obtenga exacto y fiel cumplimiento sin dificultad alguna.

Tarragona 25 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 852.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calders.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo señalado á este pueblo por el impuesto de consumos del próximo año económico de 1883 á 84, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, celebrándose subasta el dia 29 del actual y hora de once á doce de su mañana, y en caso de no presentarse licitadores se verificará una segunda y última el dia 30 del mismo en el referido local y á las mismas horas señaladas para la primera. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

San Vicente dels Calders 23 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Jaime dels Domenys.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1883 á 84, y cumpliendo con lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el dia 28 del mes actual, de once á doce la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; en caso de que no se presentasen licitadores, se celebrará segunda y última subasta el dia 6 de Mayo próximo, en la misma hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado por el tipo de remate, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor siempre que cubra el importe de dichas dos terceras partes.

San Jaime dels Domenys 24 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pablo Palau Roca.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Año económico de 1883 á 1884.

NOTA *de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia como gasto obligatorio para el sostenimiento de las escuelas públicas de todas clases y grados, que les corresponden segun la ley de 7 de Diciembre de 1857 y demás disposiciones vigentes, durante el ejercicio de 1883 á 1884.*

PUEBLOS.	ESCUELAS.	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		MATERIAL.		ALQUILERES.		TOTAL TRIMESTRAL.	TOTAL ANUAL.	TOTAL DE CADA AYUNTAMIENTO.
		Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros	Maestras	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
PARTIDO DE FALSÉT.												
Arbolí	Niños incompleta	550	»	»	»	137	»	30	»	179'25	717	717
Argentera	Niños incompleta	500	»	125	»	125	»	80	»	207'50	830	830
Bellmunt	Niños elemental	625	»	»	»	157	»	»	»	195'50	782	1.302'50
	Niñas elemental	»	416'50	»	»	»	104	»	»	130'12	520'50	
Bisbal de Falsét	Niños elemental	650	»	162	»	162	»	»	»	243'50	974	1.598'50
	Niñas elemental	»	416'50	»	104	»	104	»	»	156'13	624'50	
Cabacés	Niños elemental	825	»	265	»	206	»	»	»	324	1.296	2.206
	Niñas elemental	»	550	»	173	»	137	»	50	227'50	910	
Capsanes	Niños elemental	725	»	60	»	181'25	»	60	»	256'56	1.026'25	1.752'50
	Niñas elemental	»	485	»	60	»	121'25	»	60	181'57	726'25	
Ciurana	Niños incompleta	250	»	63	»	63	»	»	»	94	376	376
Colldejou	Niños incompleta	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	750
Cornudella	Niños elemental	1.050	»	325	»	262'50	»	160	»	449'38	1.797'50	2.915'50
	Niñas elemental	»	650	»	216	»	162	»	90	279'50	1.118	
Dosaiguas	Niños incompleta	550	»	»	»	137	»	»	»	171'75	687	1.144'50
	Niñas incompleta	»	366'50	»	»	»	91	»	»	114'37	457'50	
Falsét	Niños elemental	1.100	»	275	»	275	»	240	»	472'50	1.890	6.235
	Niños elemental	1.100	»	275	»	275	»	90	»	435	1.740	
	Niñas elemental	»	735	»	183'75	»	183'75	»	200	325'63	1.302'50	
	Niñas elemental	»	735	»	183'75	»	183'75	»	200	325'62	1.302'50	
Figuera	Niños elemental	675	»	»	»	168	»	»	»	210'75	843	1.405
	Niñas elemental	»	450	»	»	»	112	»	»	140'50	562	
García	Niños elemental	875	»	218	»	218	»	60	»	342'75	1.371	2.348
	Niñas elemental	»	585	»	146	»	146	»	100	244'25	977	
Gratallops	Niños elemental	825	»	206	»	206	»	»	»	309'25	1.237	2.061
	Niñas elemental	»	550	»	137	»	137	»	»	206	824	
Guiamets	Niños incompleta	500	»	80	»	125	»	»	»	176'25	705	1.171
	Niñas incompleta	»	333	»	50	»	83	»	»	116'50	466	
Lloá	Niños elemental	675	»	168	»	168	»	50	»	265'25	1.061	1.745'50
	Niñas elemental	»	416'50	»	104	»	104	»	60	171'12	684'50	
Margalef	Niños elemental	625	»	157	»	157	»	»	»	234'75	939	1.643'50
	Niñas elemental	»	416'50	»	104	»	104	»	80	176'13	704'50	
Marsá	Niños elemental	825	»	250	»	206	»	»	»	320'25	1.281	2.271
	Niñas elemental	»	600	»	150	»	150	»	90	247'50	990	
Masroig	Niños elemental	825	»	100	»	206	»	50	»	295'25	1.181	1.958
	Niñas elemental	»	550	»	50	»	137	»	40	194'25	777	
Molá	Niños elemental	650	»	170	»	162	»	70	»	263	1.052	1.754'50
	Niñas elemental	»	435	»	108'75	»	108'75	»	50	175'62	702'50	
Mora la Nueva	Niños elemental	825	»	300	»	206'25	»	»	»	332'81	1.331'25	2.156'25
	Niñas elemental	»	550	»	137'50	»	137'50	»	»	206'25	825	
Morera	Niños elemental	675	»	168	»	168	»	60	»	267'75	1.071	1.795
	Niñas elemental	»	450	»	112	»	112	»	50	181	724	
Palma	Niños elemental	725	»	181	»	181	»	»	»	271'75	1.087	1.814
	Niñas elemental	»	485	»	121	»	121	»	»	181'75	727	
Poboleda	Niños elemental	900	»	»	»	225	»	»	»	281'25	1.125	1.875
	Niñas elemental	»	600	»	»	»	150	»	»	187'50	750	
Porrera	Niños elemental	900	»	375	»	225	»	»	»	375	1.500	2.500
	Niñas elemental	»	600	»	250	»	150	»	»	250	1.000	
Pradell	Niños elemental	750	»	187	»	187	»	80	»	301	1.204	1.954
	Niñas elemental	»	500	»	125	»	125	»	»	187'50	750	
Pratdip	Niños elemental	750	»	187	»	187	»	»	»	281	1.124	1.874
	Niñas elemental	»	500	»	125	»	125	»	»	187'50	750	
Riudecañas	Niños elemental	750	»	187	»	187	»	40	»	291	1.164	2.034
	Niñas elemental	»	500	»	125	»	125	»	120	217'50	870	
Tivisa — Tivisa	Niños elemental	1.100	»	275	»	275	»	120	»	442'50	1.770	6.015
	Niñas elemental	»	727	»	150	»	181	»	»	264'50	1.058	
Tivisa — Serra	Niños elemental	725	»	150	»	181	»	60	»	279	1.116	
	Niñas elemental	»	450	»	100	»	112	»	60	180'50	722	
Tivisa — Darmós	Niños incompleta	500	»	125	»	125	»	50	»	200	800	
	Niñas incompleta	»	333	»	83	»	83	»	50	137'25	549	
Torre de Fontaubella	Niños incompleta	375	»	35	»	93	»	»	»	125'75	503	503
Torre del Español	Niños elemental	850	»	212	»	212	»	»	»	318'50	1.274	2.124
	Niñas elemental	»	568	»	141	»	141	»	»	212'50	850	
Torroja	Niños elemental	725	»	204	»	181	»	»	»	277'50	1.110	1.852
	Niñas elemental	»	485	»	136	»	121	»	»	185'50	742	
Ulldemolins	Niños elemental	850	»	212	»	212	»	100	»	343'50	1.374	2.304
	Niñas elemental	»	568	»	141	»	141	»	80	232'50	930	
Vandellós — Vandellós	Niños elemental	825	»	275	»	206	»	»	»	326'50	1.306	3.025'83
	Niñas elemental	»	550	»	183'33	»	137'50	»	»	217'71	870'83	
Vandellós — Hospitalet	Niños incompleta	275	»	91	»	69	»	60	»	123'75	495	
	Niñas incompleta	»	187	»	62	»	45	»	60	88'50	354	
Vilanova de Escornalbou	Niños elemental	650	»	162	»	162	»	80	»	263'50	1.054	1.705
	Niñas elemental	»	435	»	108	»	108	»	»	162'75	651	
Vilanova de Prades	Niños elemental	675	»	160	»	168	»	60	»	265'75	1.063	1.792
	Niñas elemental	»	450	»	107	»	112	»	60	182'25	729	
Vilella alta	Niños elemental	625	»	»	»	156	»	75	»	214	856	1.451'50
	Niñas elemental	»	416'50	»	»	»	104	»	75	148'88	595'50	
Vilella baja	Niños elemental	700	»	175	»	175	»	75	»	281'25	1.125	1.872
	Niñas elemental	»	465	»	116	»	116	»	50	186'75	747	
Vinebre	Niños elemental	850	»	212'50	»	212'50	»	60	»	333'75	1.335	2.291'26
	Niñas elemental	»	567'50	»	141'88	»	141'88	»	105	239'06	956'26	
	TOTAL	30.900	19.077'50	6.897'50	4.234'96	7.715'50	4.757'38	1.810	1.730	19.280'71	77.122'84	77.122'84

PUEBLOS.	ESCUELAS.	PERSONAL. Maestros.	PERSONAL. Maestras.	RETRIBUCIONES. Maestros.	RETRIBUCIONES. Maestras.	MATERIAL. Maestros.	MATERIAL. Maestras.	ALQUILERES. Maestros	ALQUILERES. Maestras	TOTAL TRIMESTRAL. Pesetas. Cs.	TOTAL ANUAL. Pesetas. Cs.	TOTAL DE CADA AYUNTAMIENTO. Pesetas. Cs.
PARTIDO DE GANDESA.												
Arnés	Niños elemental	825	»	206	»	206	»	»	»	309'25	1.237	2.061
	Niñas elemental	»	550	»	137	»	137	»	»	206	824	
Ascó	Niños elemental	975	»	250	»	244	»	»	»	367'25	1.469	2.531
	Niñas elemental	»	650	»	165	»	162	»	85	265'50	1.062	
Batea	Niños elemental	1.050	»	200	»	262'50	»	»	»	378'13	1.512'50	1.318'75
	Niñas elemental	»	700	»	100	»	175	»	»	243·75	975	
	Niñas elemental	»	700	»	100	»	175	»	»	243'75	975	
	Párvulos	1.325	»	200	»	331'25	»	«	»	464'06	1.856'25	
Benisanet	Niños elemental	875	»	220	»	218	»	130	»	360'75	1.443	2.319
	Niñas elemental	»	585	»	145	»	146	»	»	219	876	
Bot	Niños elemental	850	»	225	»	212	»	»	»	321·75	1.287	2.261'37
	Niñas elemental	»	567'50	»	145	»	141'87	»	120	243'59	974'37	
Caseras	Niños elemental	625	»	156	»	156	»	75	»	253	1.012	1.637
	Niñas elemental	»	417	»	104	»	104	»	»	156'25	625	
Corbera	Niños elemental	900	»	230	»	225	»	»	»	338'75	1.355	2.330
	Niñas elemental	»	600	»	150	»	150	»	75	243'75	975	
Fatarella	Niños elemental	925	»	231	»	231	»	»	»	346'75	1.387	2.433
	Niñas elemental	»	618	»	154	»	154	»	120	261'50	1 046	
Flix	Niños elemental	975	»	244	»	243	»	»	»	365'50	1.462	2.436
	Niñas elemental	»	650	»	162	»	162	»	»	243'50	974	
Gandesa	Niños elemental	1.050	»	262'50	»	262'50	»	180	»	438'75	1.755	6.293'75
	Niñas elemental	»	700	»	175	»	175	»	200	312'50	1.250	
	Niñas elemental	»	700	»	175	»	175	»	200	312'50	1.250	
	Párvulos	1.325	»	262'50	»	331'25	»	120	»	509'09	2'038'75	
Horta	Niños elemental	1.000	»	»	»	250	»	»	»	312'50	1.250	2.284'37
	Niñas elemental	»	667'50	»	130	»	166'87	»	70	258'59	1.034'37	
Miravet	Niños elemental	900	»	300	»	225	»	»	»	356'25	1.425	2.375
	Niñas elemental	»	600	»	200	»	150	»	»	237'50	950	
Mora de Ebro — Niños elemental	Profesor jubilado	750	»	»	»	»	»	»	»	187'50	750	6.087
	Profesor sustituto	562'50	»	281'25	»	281'25	»	»	»	281'25	1.125	
Mora de Ebro — Niñas elemental	Profesora sustituída	»	375	»	»	»	»	»	»	93'75	375	
	Profesora sustituta	»	375	»	187'50	»	187'50	»	»	187'50	750	
Mora de Ebro — Niñas elemental	....	»	750	»	187'50	»	187'50	»	»	281'25	1.125	
Mora de Ebro — Párvulos	....	1.400	»	281	»	281	»	»	»	490'50	1.962	
Pinell	Niños elemental	850	»	250	»	212	»	»	»	328	1.312	2.181'37
	Niñas elemental	»	567'50	»	160	»	141'87	»	»	217'34	869'37	
Pobla de Masaluca	Niños elemental	750	»	187'50	»	187'50	»	90	»	303'75	1.215	2.022
	Niñas elemental	»	485	»	121	»	121	»	80	201'75	807	
Prat de Compte	Niños elemental	625	»	156'25	»	156'25	»	»	»	234'38	937'50	1.562'24
	Niñas elemental	»	416'50	»	104'12	»	104'12	»	»	156'18	624'74	
Ribarroja	Niños elemental	900	»	200	»	225	»	»	»	331'25	1.325	2.225
	Niñas elemental	»	600	»	150	»	150	»	»	225	900	
Villalba	Niños elemental	875	»	218	»	218	»	70	»	345'25	1.381	2.348
	Niñas elemental	»	585	»	146	»	146	»	90	241'75	967	
	TOTAL	20.312'50	12.859	4.561	3.098'12	4.958'50	3.211'73	665	1.040	12.676'46	50.705'85	50.705'85
PARTIDO DE MONTBLANCH.												
Barbará	Niños elemental	850	»	283	»	212'50	»	»	»	336'37	1.345'50	2.242'50
	Niñas elemental	»	567	»	189	»	141	»	»	244'25	897	
Blancafort	Niños elemental	850	»	283	»	212	»	60	»	351'25	1.405	2.359
	Niñas elemental	»	565	»	188	»	141	»	60	238'50	954	
Capafons	Niños elemental	625	»	156	»	156	»	60	»	249'25	997	1.681'74
	Niñas elemental	»	416'50	»	104'12	»	104'12	»	60	171'19	684'74	
Ceballá del Condado	Niños incompleta	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	750
Conesa	Niños elemental	625	»	156	»	156	»	»	»	234'25	937	1.561'50
	Niñas elemental	»	416'50	»	104	»	104	»	»	156'12	624'50	
Espluga de Francolí	Niños elemental	1.100	»	350	»	275	»	»	»	431'25	1.725	5.207'75
	Niñas elemental	»	735	»	185	»	184	»	200	326	1.304	
	Párvulos	1.375	»	350	»	343'75	»	110	»	544'69	2.178'75	
Febró	Niños incompleta	250	»	63	»	63	»	»	»	94	376	376
Forés	Niños elemental	625	»	156'25	»	156'25	»	40	»	244'38	977'50	1.642'24
	Niñas elemental	»	416'50	»	104'12	»	104'12	»	40	166'18	664'74	
Llorach	Niños incompleta	250	»	63	»	63	»	»	»	94	376	376
Montblanch — Montblanch	Niños elemental	1.175	»	293'75	»	293'75	»	»	»	440'62	1.762'50	9.194'50
	Niños elemental	1.125	»	281	»	281	»	160	»	461'75	1.847	
	Niñas elemental	»	785	»	196'25	»	196'25	»	160	334'37	1.337'50	
	Niñas elemental	»	785	»	196'25	»	196'25	»	»	294'38	1.177'50	
Montblanch — Lilla	Niños elemental	725	»	181'25	»	181'25	»	»	»	271'88	1.087'50	
	Niñas elemental	»	485	»	121'25	»	121'25	»	80	201'87	807'50	
Montblanch — Guardia dels Prats	Niños incompleta	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	
	Niñas incompleta	»	250	»	62'50	»	62'50	»	50	106'25	425	
Montreal — Montreal	Niños incompleta	500	»	125	»	125	»	50	»	200	800	1.849'50
	Niñas elemental	»	416'50	»	104	»	104	»	50	168'63	674'50	
Montreal — Farena	Niños incompleta	250	»	62'50	»	62'50	»	»	»	93'75	375	
Pasanant — Pasanant	Niños elemental	625	»	208'33	»	156'25	»	40	»	257'39	1.029'58	2.342'66
	Niñas elemental	»	416'50	»	138'83	»	104	»	60	179'84	719'33	
Pasanant — Belltall	Niños incompleta	375	»	125	»	93'75	»	»	»	148'44	593'75	
Pilas	Niños incompleta	550	»	137	»	137	»	50	»	218'50	874	1.444
	Niñas incompleta	»	340	»	85	»	85	»	60	142'50	570	
Pira	Niños elemental	625	»	156	»	156	»	75	»	253	1.012	1.711'50
	Niñas elemental	»	416'50	»	104	»	104	»	75	174'87	699'50	
Prades	Niños elemental	825	»	206'25	»	206'25	»	160	»	349'38	1.397'50	2.322'50
	Niñas elemental	»	550	»	137'50	»	137'50	»	100	231'25	925	
Querol — Querol	Niños incompleta	500	»	100	»	125	»	25	»	187'50	750	2.003
	Niñas incompleta	»	550	»	100	»	137	»	60	211'75	847	
Querol — Montagut	Niños incompleta	325	»	»	»	81	»	»	»	101'50	406	
Rocafort de Queralt	Niños elemental	650	»	216'66	»	162'50	»	50	»	269'79	1.079'16	1.798'66
	Niñas elemental	»	416'50	»	139	»	104	»	60	179'87	719'50	
Rojals — Rojals	Niños incompleta	325	»	81	»	81	»	»	»	121'75	487	1.598'50
	Niñas elemental	»	416'50	»	104	»	104	»	»	156'13	624'50	
Rojals — Pinatell	Niños incompleta	325	»	81	»	81	»	»	»	121'75	487	

(Se continuará.)